



1918 - 2018
Cincuenta años de la Reforma Universitaria

Módulo I

ICA
PRE

2018
Año del Centenario de la
Reforma Universitaria



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

LEY MICAELA

CAPACITACIÓN EN GÉNERO

Dirección de Políticas Feministas
Dirección de Políticas de Género y
Diversidad Sexual

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS Y
POLÍTICAS DE IGUALDAD



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Módulo I

¿Por qué es importante la Ley Micaela?

Recorrido Histórico. Marco normativo nacional e internacional. Enfoque de Derechos Humanos.

¿Quién era Micaela García?

Les proponemos comenzar la clase recordando a Micaela. Como es de público conocimiento, esta ley N° 27.499 lleva el nombre de una víctima de femicidio, Micaela García, de 21 años de edad, militante del movimiento Evita y también del movimiento “Ni Una Menos”. Este femicidio fue perpetrado por una persona condenada con una pena de prisión perpetua por la violación de dos mujeres, ocurrido anteriormente a la violación seguida de femicidio de Micaela, mientras se encontraba con el beneficio de libertad condicional.



Su violación y posterior femicidio el 1 de abril del año 2017 en Gualeguay (Provincia de Entre Ríos), sacudió al país. La conmoción social del hecho, y la violencia institucional que devela, en el marco de las movilizaciones del “Ni una menos” y debates emergentes como producto de las luchas sociales y cambios socioculturales, dieron fuerza a demandas históricas que exigían reconfiguraciones con fuerte énfasis en la dimensión institucional. En este contexto se pone en primer plano la necesidad de capacitaciones en perspectiva de género a los organismos del Estado y todos los agentes que lo conforman en sus distintos niveles y jerarquías. La Ley N° 27.499 - o Ley 15.134 Ley Micaela Bonaerense - sancionada en el año 2018 y promulgada en enero de 2019, establece en su artículo 1° “la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación”.

Micaela era una joven mujer con cientos de proyectos, con una vida que abrazaba a su comunidad, con compromiso por los derechos humanos y la realidad que la rodeaba, con compromiso con el valor de la vida. Al inicio compartimos un video que repasa brevemente la vida de Micaela¹.

Para conocer el texto completo de la ley, podés consultar acá: **Ley 27499/2018 | Argentina.gob.ar**

¿De qué hablamos cuando hablamos de derechos humanos? ¿Por qué nos referimos a derechos humanos de las mujeres y LGBTIQ+?

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la causa de los derechos fundamentales de las personas se vuelve una preocupación mundial a raíz del drama del genocidio nazi, al conocerse los crímenes y horrores que habían tenido lugar durante el Holocausto, junto con la existencia en gran escala de personas presas políticas y exiliados. Como consecuencia, el poder estatal y el cumplimiento de sus responsabilidades respecto de las personas que habitaban sus territorios se vio fuertemente cuestionado, ya que la nacionalidad o la ciudadanía de un grupo podían ser utilizados para desconocer derechos siendo discriminados y deshumanizados. Es así como comenzó a discutirse acerca de la necesidad de contar con instancias para controlar a los Estados y de comprender a los derechos humanos en su dimensión universal y por ende dotados de una protección internacional. Se abrió un campo de reflexiones en la filosofía, el derecho, la sociología, y también en la pedagogía, que pusieron en el centro de la escena la cuestión de la “otredad”, el respeto por la diversidad y la construcción de un piso basado en la dignidad de las personas a partir de la cual se reconocen un conjunto de derechos².

¹ Introducción del material del curso ABC Ley Micaela a cargo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. 2020.

² Instituto Nacional de Formación Docente “Pedagogía de la Memoria: el desafío de abordar el pasado reciente en las aulas”.

En 1948, los países nucleados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firman y aprueban la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), un documento de gran relevancia histórica y jurídica dado que establece el reconocimiento universal de un núcleo irreductible de derechos y garantías para todas las personas sin distinción. A lo largo de 30 artículos define los Derechos Humanos como aquellos acuerdos mínimos que en términos de derechos y garantías deben cumplir los distintos Estados para asegurar la vida digna de todas las personas y evitar procesos que impliquen violaciones masivas y sistemáticas. Sin embargo, frente a este instrumento tan conocido hay un hecho poco divulgado; es la pelea que dieron algunas de las delegadas mujeres, entre quienes se encontraba la estadounidense Eleanor Roosevelt, para poner en entredicho el término de "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", consiguiendo que se cambiara por "Declaración Universal de los Derechos Humanos", logrando con esa reformulación del concepto, plasmar los esfuerzos de millones de mujeres y de las acciones feministas realizadas por más de un siglo.

Según el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, sin hacer distinción por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Las noción de igualdad y no discriminación son principios que se presentan como básicos del paradigma de derechos humanos y garantizan el reconocimiento a todas las personas por su innegable condición humana.

[Link Declaración Universal de Derechos Humanos](#)

¿Qué los caracteriza?

Los derechos son inherentes a todas las personas, universales, fundamentales, innegociables e inalienables. Lo que significa que son derechos que ninguna ley puede quitarnos y que el Estado está obligado a protegerlos, garantizarlos y satisfacerlos. Los derechos humanos además se caracterizan por su progresividad y el establecimiento de una jurisdicción internacional por parte del sistema tendiente a dar cumplimiento de las obligaciones estatales para garantizarlos.



¿Por qué hablamos de derechos humanos de y LGBTIQ+?

Luego de la aprobación de la DUDH, tanto el Sistema Universal como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos aprobaron una serie de instrumentos específicos que reconocen derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales para todas las personas y las consecuentes obligaciones estatales al respecto. Asimismo fueron aprobadas también convenciones que protegen los derechos de determinadxs sujetxs en particular, entre ellos, las mujeres y personas parte del colectivo LGBTIQ+³.

³El término LGBTIQ+ está formado por las siglas de lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. El símbolo + incluye los colectivos que no están representados en las siglas anteriores.

Para lograr estos progresos, tanto la participación de las organizaciones, colectivos LGBTIQ+ y movimientos de las mujeres que impulsan la equidad de género en todas las esferas es fundamental. La perspectiva de género lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas⁴.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, marca el punto de partida para hablar de Derechos Humanos específicos de las mujeres. El espíritu de este documento es ampliar el concepto androcéntrico de derechos humanos tomando como norma la discriminación basada en el género. En relación al sistema interamericano de Derechos Humanos, y luego de un ciclo de conferencias internacionales y cumbres mundiales de gobiernos organizadas por las Naciones Unidas, en 1994 se logra la aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem do Pará", donde se reconoce explícitamente que la violencia contra la mujer es una violación de Derechos Humanos, siendo de aquí en adelante una creciente actitud de preocupación por toda forma de violencia contra las mujeres. El marco normativo internacional reconoce la necesidad de que los Estados sancionen leyes y desarrollen políticas públicas activas para modificar las asimetrías en el acceso a derechos.

Las convenciones a las que hacemos referencia, se encuentran ratificadas por el Estado Argentino (y por la mayoría de los Estados de la región) y, por lo tanto, resultan de aplicación obligatoria. Esto implica la obligación de adecuar la legislación interna, reconociendo estos derechos y poniendo en práctica políticas públicas para hacerlos efectivos .

⁴ Perspectiva de Género y Violencia. Secretaría de Innovación Pública. Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital. Dirección de Mujeres, Géneros, Diversidad y TIC.

Es así que, a partir de los años '90, los Estados obligados por estos instrumentos internacionales, comenzaron a dictar sus legislaciones internas en la materia, reconociendo la problemática y creando instituciones al efecto. (Ver Anexo). El principio de igualdad de todas las personas y de no discriminación bajo el cual se organizan los Derechos Humanos, es una guía que orienta la acción de los Estados en tanto estos son los principales responsables de garantizar los derechos. Estos principios permiten también visibilizar a los grupos históricamente discriminados ya que constituyen una lente para mirar la realidad. ¿Somos todos y todas iguales? ¿Hay desigualdades estructurales que inciden en el acceso a los derechos? Una de las desigualdades estructurales entonces, está basada en el género. En el Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género (2020), se establece que “Visibilizar las situaciones de desigualdad y exclusión estructural que atraviesan las trayectorias vitales de las mujeres y las personas LGBTI+ permite revelar cómo las políticas que en apariencia pueden parecer neutras en términos de género pueden afectarlas especialmente, y también señalar la necesidad de diseñar medidas administrativas, legislativas o de cualquier índole encaminadas a dismantelar patrones históricos de discriminación contra las mujeres y personas LGBTI+.”⁵

Link: Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género.

⁵ Material elaborado por el Programa Educación y Memoria del Ministerio de Educación en el año 2020. “Construir ciudadanía democrática en la escuela. Memoria y Derechos Humanos”. Disponible en: <https://www.educ.ar/recursos/158028/construir-ciudadaniademocratica-en-la-escuela-memoria-y-der>

Recorrido histórico y marco normativo

Para iniciar este recorrido como breve introducción, mientras nos presentamos, les proponemos recorrer los marcos normativos y legales, nacionales e internacionales, en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias por motivos de género. El objetivo central de esta primera exposición es identificar y comprender el impacto de las violencias sexistas en su dimensión política, estructural y sistemática, así como la responsabilidad de las instituciones del Estado para dar respuestas integrales que favorezcan su prevención, sanción y erradicación.

Por un lado, creemos fundamental conocer algunos de los principales hitos en la historia donde se han expresado los diversos feminismos a lo largo de sus tres siglos de existencia, una breve línea del tiempo que recorre la Historia del Movimiento feminista en las distintas "Olas". ¿Qué son olas en el feminismo? Para historizar las distintas demandas de las mujeres y colectivos a lo largo del tiempo se ha utilizado la metáfora de las "olas feministas", podríamos decir que son muchas mujeres y colectivos de la diversidad, ocupando el espacio público, reivindicando derechos. Esta metáfora fue usada por primera vez por la periodista estadounidense Martha Weinman, en un artículo escrito en 1968 en el que hacía referencia a un resurgimiento del movimiento feminista en EE.UU (posterior a las luchas por el sufragio)⁶.

Por otro lado, en el Anexo I encontrarán las distintas leyes e instrumentos de protección de los derechos de las mujeres y colectivos LGBTIQ+ como marco normativo nacional e internacional.

Link: Línea de tiempo

⁶ En la actualidad esta imagen continúa siendo muy utilizada en los estudios que historizan el feminismo por su utilidad y potencialidad descriptiva, es necesario tener en cuenta su origen en estas circunstancias históricas en EEUU para no consolidar una visión homogénea o reducida de las demandas del movimiento feminista mundial y reconocer la diversidad y complejidad del mismo.

Contexto

La violencia contra las mujeres es un tema que está en la agenda social y política de la mayoría de los países del mundo. Desde mediados del siglo pasado, los Estados la han reconocido como una problemática específica, estableciendo normativas relacionadas a su prevención y erradicación, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que más arriba describimos.

Sin embargo, en América Latina y Argentina, las desigualdades, en particular, las brechas de género se profundizaron en el marco de la avanzada neoliberal, proyecto político-económico que comenzó a instalarse en las diferentes regiones del mundo a principios de los años setenta y que por su propia lógica, entra en tensión con el sistema político democrático comprometido con los derechos humanos, como lo son nuestras democracias liberales, fundadas en las ideas de igualdad y ciudadanía.

Además, particularmente en nuestro continente, la construcción de las democracias latinoamericanas en los años ochenta, de acuerdo con lo que plantea Rita Segato, implicó la instauración de un discurso multicultural, inclusivo, basado en los derechos humanos, que asiste actualmente a un giro conservador en algunos sectores sociales, con el retorno de un discurso moral, familista y patriarcal que demoniza e intenta tornar punible lo que caracteriza como “ideología de género”. Al mismo tiempo, nos encontramos con un movimiento feminista que tiene características masivas y populares y constituye un factor determinante para comprender los avances legislativos que estudiaremos en este módulo.

Desde 2015, tras el femicidio en Santa Fe de Chiara Páez, Ni Una Menos fue la consigna que logró convocar y sintetizar los reclamos y banderas de una gran movilización popular, dando inicio a un proceso de cambios y reacciones que transformó diversos espacios de la vida social: las organizaciones sociales, de derechos humanos, el sistema político, los medios de comunicación, las escuelas y los espacios educativos en general, la

calle y el propio feminismo. De hecho, las “cuestiones de género”, habitualmente asociadas a la temática de la violencia, comenzaron a ampliarse, habilitando nuevos debates en la agenda pública vinculados a las tareas reproductivas y de cuidados, el trabajo no pago o la brecha salarial, y la lucha por el reconocimiento legal de la interrupción voluntaria del embarazo. A su vez resurgieron con fuerza viejos debates del movimiento, entre ellos, la representación política de las mujeres y las disidencias, así como su lugar en las propuestas electorales.

Fruto de estas luchas, en la Argentina contamos con leyes nacionales fundamentales que trabajan sobre estas agendas, amplían los derechos de las mujeres y LGBTIQ+ y complejizan la mirada sobre los modos en que se manifiestan las violencias por razones de género. Si bien aún nos queda mucho camino por recorrer y las desigualdades y violencias continúan a la orden del día, veremos que contamos con leyes que fueron pioneras para la región y el mundo, y que representan avances históricos en la protección de derechos calle y el propio feminismo. De hecho, las “cuestiones de género”, habitualmente asociadas a la temática de la violencia, comenzaron a ampliarse, habilitando nuevos debates en la calle y el propio feminismo.

Un poco de nuestra historia

Desde fines del siglo XIX hasta mediados del XX en nuestro país, las mujeres se encontraban en una situación de exclusión y de subordinación legal. Es decir, estaban excluidas de la ciudadanía en sus múltiples dimensiones (tanto civil, como política y social) y cuando la legislación las nombraba lo hacía para garantizar su lugar de subordinación y tutelaje con respecto a los varones de la familia. ¿Qué quiere decir todo esto? Concretamente que las mujeres:

- ▶ No tenían derecho a votar y tampoco a ser votadas para ocupar cargos políticos.
- ▶ No podían trabajar sin un permiso de sus padres o esposos y, en caso de trabajar, el que debía administrar sus bienes era alguno de los varones de su familia (padre, hermano, esposo), además tampoco tenían derechos laborales como licencias por maternidad.
- ▶ No podían estudiar sin un permiso de padres o esposos.

Esto era así porque la legislación civil legitimaba y reglamentaba estas desigualdades. El matrimonio fue la institución a través de la cual se regularon los vínculos desiguales dentro de la pareja, estableciendo las relaciones monogámicas- heterosexuales como las únicas socialmente posibles y válidas ante la ley. Asimismo, el matrimonio legalizó el dominio de los varones sobre las mujeres ya que establecía que el varón ocuparía el rol de proveedor de la familia, mientras la mujer ocupaba el rol de reproductora y cuidadora de sus hijos dentro del espacio doméstico⁷.

hora bien, ¿cómo se fundamentaban estas desigualdades? Aunque hoy parezca algo extraño, la subordinación femenina se construyó desde el campo científico, que asegu-

⁷ Material diseñado para el Curso virtual de sensibilización y herramientas para el abordaje de las violencias por razones de género, dictado por la Dirección de Políticas Feministas de la UNLP en coordinación con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

raba que las mujeres eran inferiores a los varones por naturaleza. Se consideraba que las diferencias biológicas hacían más inteligentes y capaces a los varones, mientras que las mujeres tenían una tendencia biológica hacia “lo emocional”. Estas explicaciones sirvieron para fundamentar y reproducir el dominio patriarcal durante un largo período.

<p>1907</p>	<p>Licencia por embarazo. La primera ley establecía, entre otros derechos, que las mujeres embarazadas podían dejar de concurrir a su lugar de trabajo hasta cuatro semanas antes de dar a luz y tenían derecho a regresar después de las seis semanas del parto. Los empleadores, por su parte, tenían la obligación de reservar a las mujeres el puesto de trabajo. Sin embargo, recién en 1934 se garantizó de un subsidio durante la licencia por embarazo igual al salario (el Seguro de Maternidad). Hoy la ley de Contrato de Trabajo establece una licencia de 90 días para las mujeres (45 días anteriores y 45 posteriores al parto) y de dos días para los varones por nacimiento. Respecto de las familias formadas por parejas del mismo sexo o las familias monoparentales, si bien tienen reconocimiento en el nuevo Código Civil y Comercial, la cuestión de la licencia laboral no tiene una regulación específica, más allá de la licencia por adopción.</p>
<p>1947</p>	<p>Ley de voto femenino. Esta Ley incorporó a más de tres millones de mujeres a los padrones electorales nacionales. Si bien las mujeres habían podido votar previamente en algunas elecciones municipales y provinciales, fue la primera vez que este derecho se logró a nivel nacional.</p>

<p>1968</p>	<p>La capacidad jurídica plena para todas las mujeres mayores de edad cualquiera que fuera su estado civil.</p>
<p>1985</p>	<p>El acceso de las mujeres a la patria potestad. En el año 2015, se reemplazó la figura de la patria potestad por un régimen de responsabilidad co-parental igualitaria.</p>
<p>1987</p>	<p>El divorcio vincular. Luego de la primera ley, en el año 2015 se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial, donde ya no se exige el acuerdo de ambos cónyuges para divorciarse ni tampoco la justificación de una causal concreta (como el “adulterio”, por ejemplo), basta con que uno de ellxs lo solicite.</p>
<p>1991</p>	<p>La Ley de Cupo. Establecía un piso obligatorio de 30% de mujeres en las listas. Recientemente, en el 2017, se estableció la Ley de Paridad de Género.</p>
<p>2002</p>	<p>Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable.</p>
<p>2006</p>	<p>Ley Nacional de Educación Sexual Integral.</p>
<p>2009</p>	<p>Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.</p>

<p>2010</p>	<p>Matrimonio igualitario. Fue sancionado en el año 2010 y establece la posibilidad de casarse civilmente a dos personas del mismo sexo.</p>
<p>2012</p>	<p>Ley de Identidad de Género. Fue sancionada en 2012 y permite que las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) puedan ser inscritas en sus documentos personales con el nombre y el género de elección.</p>
<p>2012</p>	<p>La tipificación del delito de femicidio. En 2012, se sancionó la ley 26.791 que modifica tres incisos del art. 80 del Código Penal y tipifica el delito de femicidio, cuando el homicidio se produzca en el marco de una pareja o ex pareja, como cuando se produjere en otras circunstancias ajenas a lo doméstico.</p>
<p>2018</p>	<p>Ley Micaela: establece la formación y capacitación obligatoria para todos los organismos estatales.</p>
<p>2020</p>	<p>Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo.</p>

Vemos, por ejemplo, que recién a mediados del siglo pasado las mujeres consiguieron el derecho al voto, algo tan básico en la construcción de una sociedad de derecho. Detrás de esta imposibilidad hubo muchos “argumentos” ligados a la capacidad de las mujeres para ejercer tal responsabilidad pública, ligadas a su inteligencia, que podría encontrar hasta “justificaciones” médicas. Así, cada uno de estos hitos está rodeado de un contexto histórico, de resistencias y luchas. Hoy la posibilidad de votar de las mujeres

no es algo que esté puesto en debate. Pero otros asuntos, como la desigualdad en los espacios de representación política o en el ámbito laboral, no es algo que hace tanto tiempo se haya puesto en discusión o en la agenda política. Así también, otro ejemplo es el tratamiento de la violencia por motivos de género que, como un tema de legislación y acción por parte del estado, sacándolo del ámbito de lo privado (de lo que pasa en cada hogar o de la subjetividad de cada persona), no llegó en tales términos hasta el 2009 (ver Anexo II)

Cuando nos preguntamos cómo aplicar aquello que se plasma en las leyes a nuestros espacios de trabajo y cotidianeidad institucional, es necesario saber que debemos conocerlas en primer lugar, y luego aprehenderlas y pensarlas en su aplicabilidad más concreta. ¿Cómo garantizamos, por ejemplo, el trato digno en la atención según la Ley de Identidad de Género? ¿Cómo nombramos en los formularios con los que trabajamos? Pensemos otros ejemplos concretos que interpelen desde los propios lugares y dinámicas de trabajo, reconociendo un ejercicio específico como parte del organismo del Poder Judicial. Durante las próximas clases, trabajaremos en torno a revisar desde estos marcos, prácticas, hábitos y costumbres, en esta clave.

Para seguir pensando...

Para finalizar, las, los, les invitamos a escuchar la **conferencia dictada por Dora Barrancos, en el marco de la implementación de la Ley Micaela para las máximas autoridades de la UNLP.**

Pueden acceder a la conferencia completa a través de [este link](#) o visualizarla desde el aula web.



Dirección de Políticas Feministas
Dirección de Políticas de Género y
Diversidad Sexual

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS Y
POLÍTICAS DE IGUALDAD



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA